NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/SR.57
29 de agosto de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

55º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 57ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 27 de abril de 1999 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. ANDERSON (Irlanda)

SUMARIO

Derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:

a) La tortura y la detención;

b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.99-13189 (S)

SUMARIO (continuación)

c) La libertad de expresión;

d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;

e) La intolerancia religiosa;

f) Los estados de excepción;

g) La objeción de conciencia al servicio militar (continuación).

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:

a) LA TORTURA Y LA DETENCIÓN;

b) LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS;

c) LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN;

d) LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD;

e) LA INTOLERANCIA RELIGIOSA;

f) LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN;

g) LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR;

(tema 11 del programa) (continuación) (E/CN.4/1999/L.55/Rev.2 y L.64)

Proyecto de resolución sobre la promoción del derecho a la democracia (E/CN.4/1999/L.55/Rev.2)

1. El Sr. BROWN (Estados Unidos de América), al presentar el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, que en esos momentos suman 46, reconoce el elemento fundamental de que la democracia es en si misma un derecho humano y destaca la función indispensable de la participación democrática en el mantenimiento de todos los derechos humanos. La democracia es a la vez un medio de promover los derechos humanos y un fin en si misma.

2. En el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce el derecho a formar parte del gobierno del propio país. El derecho a la democracia abarca también los derechos inherentes esenciales para una participación política efectiva, incluida la libertad de opinión y expresión, la de reunión pacífica y asociación y la libertad de buscar, recibir e impartir información a través de los medios de comunicación. Pese a que el fundamento de toda sociedad libre son las elecciones libres e imparciales, ellas solas no bastan para proteger los derechos de las personas. En consecuencia y en un sentido más amplio, el disfrute de la democracia depende del estado de derecho y de la protección jurídica de los derechos de los ciudadanos.

3. Son cada vez más los países de todo el mundo que promueven y protegen los derechos humanos y han aprendido que el proceso democrático es su mejor garantía. Cuando no hay democracia, los derechos humanos sufren, mientras que las tensiones sociales aumentan cuando no existe un procedimiento legítimo para hacerles frente. Cuando se niega a la población el derecho a la participación política, sus derechos económicos, sociales y culturales también corren peligro.

4. Medio siglo después de aprobada la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los albores del nuevo milenio, es hora de que todos los miembros de la Comisión apoyen el concepto de que el derecho a un sistema de gobierno democrático no es simplemente un privilegio, escamoteable por arbitrio de un gobierno, sino un derecho humano fundamental. En el proyecto de resolución se reconoce que el derecho a la democracia es la clave de un órgano indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos , por lo que su delegación confía en que la Comisión lo apruebe por consenso.

5. En el texto del proyecto de resolución se han introducido algunos cambios. En la versión inglesa deberá sustituirse en el segundo párrafo del preámbulo la preposición “to” por “of”, modificación que no procede en la versión española. El párrafo 6 se debe remitir al párrafo 2 de la resolución, y no al 1. La frase “incluido el derecho al desarrollo” se ha omitido por descuido en la versión española del párrafo 3. Por último, en un esfuerzo por llegar a un consenso sobre el texto y a petición de una delegación, los patrocinadores han convenido en añadir las palabras “y viceversa” al final del párrafo 1.

6. El Sr. AGUILAR URBINA (Secretario de la Comisión) dice que los representantes de Alemania, Bangladesh, Colombia, Filipinas, Italia, Liberia, Nepal, República Checa, República de Corea, Rwanda, Sri Lanka, Túnez y Venezuela y los observadores de Albania, Australia, Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Israel, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Suiza y Uganda se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. El Sr. H. K. SINGH (India), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que la democracia es el mejor garante de los derechos humanos, por lo que para la población de la India, la democracia más grande del mundo, es la natural y única forma aceptable de gobierno. Ha sido la democracia más que ninguna otra cosa lo que ha permitido a cada uno de los elementos componentes de la inmensa y diversa sociedad india hallar su expresión y su propia realización. La democracia es esencial para el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por esa razón, la delegación de la India apoya en principio la iniciativa de la delegación de los Estados Unidos de América de proponer un proyecto de resolución sobre la función vital de la democracia en la promoción de los derechos humanos.

8. Se han debatido hasta la saciedad cuestiones relacionadas con el título del proyecto de resolución y sobre si se establece o no un nuevo derecho. A juicio de su delegación, el objetivo del proyecto de resolución no es ni debe ser ése. Las enmiendas verbales hechas por el representante de los Estados Unidos de América a los párrafos 1 y 2 lo ponen en claro. La delegación de la India habría preferido que se modificara el título también; lo ideal sería que fuera: “La promoción de la democracia es un elemento indivisible del ejercicio efectivo de los derechos humanos, el estado de derecho y el desarrollo”. El título actual tiende innecesariamente a politizar un concepto eminentemente de promoción y plantea preguntas y cuestiones de carácter jurídico que se han recogido poco en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

9. Su delegación desea aclarar al respecto que no hay un modelo de democracia normativo ni único, y que todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su propio sistema político y constitucional de conformidad con su derecho a la libre determinación. La democracia

es una forma de gobierno que surge de la voluntad del pueblo. No se puede imponer, mucho menos desde el exterior.

10. Su delegación considera que las enmiendas propuestas por la delegación de Cuba (E/CN.4/1999/L.64/Rev.4) añadirían valor al texto. La India es un país en desarrollo y su delegación tiene la firme convicción de que los derechos a un sistema de gobierno democrático a que se hace referencia en el párrafo 2 comprenden la promoción y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo. Confía en que el proyecto de resolución pueda aprobarse por consenso, aunque si se pide que se proceda a votación, apoyaría las enmiendas propuestas por la delegación de Cuba.

11. El Sr. AKRAM (Pakistán) dice que la delegación del Pakistán ha participado en la preparación del proyecto de resolución y ha formulado algunas sugerencias para mejorar su texto. En sentido general, su delegación acoge complacida cualquier propuesta que tienda a subrayar el principio de que la gestión de los asuntos públicos debe estar en concordancia con las normas de la democracia y la libre voluntad, aunque en la gestión democrática de los asuntos públicos se deben tener en cuenta, primordialmente y por encima de todo, las tradiciones y la cultura del país.

12. Su delegación ha propuesto que se incluya en el subtítulo del párrafo 2 una referencia, tomada de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se establece que debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos. Es lamentable que los patrocinadores no hayan podido aceptar esa propuesta.

13. Su delegación considera asimismo que toda disposición o propuesta relativa a la democracia debe tener presentes los intentos de ciertas Potencias que ocupan tierras y territorios de utilizar la fachada de las elecciones para justificar esa ocupación. En vista de ello sugiere la inclusión de un párrafo aparte en el que se subraye que las elecciones celebradas bajo ocupación extranjera o dominación colonial no pueden considerarse libres e imparciales ni un ejercicio legítimo de los derechos democráticos. Lamentablemente los patrocinadores tampoco han podido incorporar esta propuesta.

14. No obstante, su delegación se siente alentada por la inclusión del segundo párrafo del preámbulo en el que se recuerda el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, referencia que en cierta medida compensa la falta de mención a la represión de ese derecho por la ocupación extranjera. Ahora bien, hay preocupación en el sentido de que la enmienda al segundo párrafo del preámbulo que acaba de hacer verbalmente el representante de los Estados Unidos de América haya alterado el significado del derecho a la libre determinación, por lo que habría preferido una reproducción exacta de la formulación utilizada en el párrafo 1 del artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de manera que el párrafo comience: "Recordando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación en virtud de…." sin lo cual el principio mismo de la libre determinación queda en entredicho.

15. Su Gobierno tiene algo que preguntar acerca del concepto de derecho a la democracia. Pese a que cree en la democracia y está comprometido con ella, se pregunta si es legítimo o prudente propugnar algo que posteriormente puede ser promovido como concepto jurídico. Confía en que no sea ésa la intención de los patrocinadores, y que la fraseología de "el derecho a

la democracia" se esté utilizando más en sentido político y ético que en sentido jurídico. Si se procede a votación sobre la enmienda propuesta por la delegación de Cuba al título del proyecto de resolución, su delegación votaría a favor.

16. El Sr. VALENCIA (Ecuador) dice que comprende las dificultades prácticas de definir el alcance del concepto de democracia y de establecer un modelo universal. El título del proyecto de resolución recoge la opinión generalizada de que la democracia debe abarcar todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

17. El Sr. SALINAS RIVERA (Chile) dice que, para su país, la democracia no sólo tiene un aspecto político formal, sino también aspectos económicos, sociales y culturales. Chile apoya plenamente a los que promueven la democracia como sistema político, porque es el único sistema que alienta el respeto de todos los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos. No obstante, su delegación habría preferido que se debatiera el tema y lamenta que no se haya previsto tiempo suficiente para ello. Confía en que, en futuros períodos de sesiones de la Comisión, se asigne el tiempo necesario al debate sobre la promoción de la democracia y su relación con el ejercicio de los derechos humanos.

18. El Sr. PADILLA MENÉNDEZ (Guatemala) dice que el concepto de democracia está firmemente vinculado a la participación popular y a la ausencia de un régimen autoritario; también está vinculado al estado de derecho y al respeto de las libertades fundamentales, como la libertad de pensamiento y expresión, la celebración de elecciones libres y competitivas, el derecho a organizarse y, en general, el pleno respeto de todos los derechos civiles y políticos. El derecho a la democracia es, al igual que el derecho al desarrollo, un derecho colectivo y no individual. Los sistemas democráticos pueden adoptar formas muy diferentes. Su delegación ha decidido sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

19. El Sr. BROWN (Estados Unidos de América) dice que su propia delegación estaría dispuesta a aceptar la enmienda al segundo párrafo del preámbulo propuesta por el representante del Pakistán que incorporaría directamente el lenguaje del párrafo 1 del artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Si los patrocinadores están de acuerdo, el párrafo enmendado tendría el siguiente texto: "Recordando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su estatuto político y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural".

20. El Sr. DE ICAZA (México) dice que, pese a que la delegación de México comparte plenamente la idea que sustenta el proyecto de resolución, parece haber cierta contradicción interna en el texto. El título se refiere al derecho a la democracia, pero en ninguna otra parte del proyecto de resolución se menciona ese derecho. El texto se refiere simplemente a la promoción de la democracia. En el párrafo 2 se hace referencia al derecho a una gestión democrática de los asuntos públicos, pero no al derecho a la democracia como tal.

21. La Sra. de ARMAS GARCÍA (Cuba), al presentar las enmiendas propuestas por la delegación de Cuba (E/CN.4/1999/L.64/Rev.4), la segunda de las cuales ha aceptado ya el representante de los Estados Unidos de América, dice que, dado que la democracia es un tema muy importante para Cuba, su delegación se dirigió a los patrocinadores del proyecto de resolución en la búsqueda de un texto más balanceado. El concepto de promoción del derecho a

la democracia no se ha consagrado aún en ningún instrumento internacional ni en los principios y normas de derecho internacional prevalecientes, por lo que un proceso de esa magnitud requiere la celebración de consultas amplias, profundas y abiertas que no se han celebrado. El principal proponente ha prestado poca atención a las opiniones de otras delegaciones y en la práctica ha dado por concluido el texto por su propia cuenta.

22. El texto, que es más bien vago, ambiguo, confuso e incompleto, crea un peligroso precedente para el futuro. La promoción de la democracia debe sustentarse en el pleno respeto de la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, idea que debió haber quedado incluida en el texto. Cualquier vinculación entre el concepto de democracia y derechos humanos debería referirse al hecho, refrendado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de que los derechos humanos son un concepto multidimensional que no puede restringirse a los derechos civiles y políticos, sino que debe incluir además los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, puestos todos al mismo nivel.

23. Al no haber existido flexibilidad en los patrocinadores para atender los intereses de todas las partes en un proceso amplio y abierto, su delegación se ha visto precisada a introducir enmiendas. La primera de ellas se refiere al título del proyecto de resolución que debe sustituirse por el de "Promoción de la democracia". La segunda tiene que ver con la supresión del párrafo 3 que sería sustituido por un apartado i) del párrafo 2 con el siguiente texto: "La promoción plena de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo". De esta forma se establecería la interdependencia de todos los derechos humanos con la democracia y el texto resultaría más balanceado y sería un punto de partida adecuado para un debate amplio sobre el tema. La oradora espera que las enmiendas sean aprobadas por consenso.

24. La Sra. RUBIN (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos de América ha celebrado amplias consultas sobre el proyecto de resolución. Algunas delegaciones han presentado observaciones constructivas que se han incorporado en la versión que la Comisión tiene ante sí en esos momentos. Ninguna de las dos enmiendas propuestas por la delegación de Cuba es aceptable para su delegación. El título actual expresa el concepto democrático bimilenario de que los propios pueblos son los más llamados a decidir su forma de gobierno. Descartar el categórico respaldo a la democracia expresado en el párrafo 3 perjudicaría seriamente lo que constituye una resolución balanceada con meticulosidad. Por consiguiente, pide que se proceda a votación nominal sobre el proyecto de resolución. La Comisión debería rechazar las enmiendas de Cuba y aprobar el proyecto de resolución en su forma actual.

25. La Sra. de ARMAS GARCÍA (Cuba) dice que el tipo de democracia descrito en el proyecto de resolución es el tipo concreto de los Estados Unidos, la "democracia que toleró el *apartheid* hasta los años sesenta". En consecuencia, su delegación pide que se proceda a votación nominal separada sobre las dos enmiendas que ha propuesto.

26. La PRESIDENTA dice que, de conformidad con el artículo 64 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se procederá primeramente a votar sobre las enmiendas al proyecto de resolución y después se someterá a votación el propio proyecto de resolución.

27. El Sr. KANAVIN (Noruega), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que el título es perfectamente aceptable para su delegación. Más importante es el texto del proyecto de resolución, en que se establece claramente que el compromiso con los derechos humanos equivale al derecho a la democracia, es más importante.

28. El Sr. FARCAS (Rumania) dice que las sucesivas revisiones del proyecto de resolución demuestran que los autores han llegado ya a un importante compromiso en relación con el texto original. El pueblo rumano ha hecho enormes sacrificios para liberarse de una dictadura y sustituirla por una democracia liberal. El derecho a la democracia es un elemento clave del sistema de gobierno de su país. Por esa razón, su delegación votará en contra de las enmiendas de Cuba.

29. El Sr. MALGUINOV (Federación de Rusia) dice que la delegación de la Federación de Rusia apoya firmemente las ideas contenidas en el proyecto de resolución. La democracia es un punto de partida para el ejercicio de todos los derechos humanos y el derecho al desarrollo consolida el derecho a la democracia. No obstante, su delegación abriga ciertas dudas de carácter jurídico acerca de que se atribuya a la democracia la condición de derecho. El concepto requiere debates ulteriores de expertos en los foros intergubernamentales. También se trata de una cuestión que la Subcomisión debería debatir. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha estado estudiando ya los vínculos entre democracia y derechos humanos, pero nunca ha hecho referencia al derecho a la democracia. Por ende, resulta prematuro inscribir el concepto en los documentos intergubernamentales, por lo que su delegación votaría a favor de las enmiendas de Cuba.

30. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Venezuela) dice que su delegación no puede apoyar las enmiendas propuestas por Cuba, porque hacerlo limitaría el alcance del debate futuro sobre la cuestión. Las nuevas normas de derechos humanos van formándose y evolucionando gradualmente mediante su inclusión en documentos intergubernamentales.

31. A petición de la representante de Cuba se procede a votación nominal sobre la enmienda presentada por su país (E/CN.4/1999/L.64/Rev.1) de que se supriman las palabras “el derecho a” del título del proyecto de resolución sobre promoción del derecho a la democracia (E/CN.4/1999/L.55/Rev.2).

32. Tras el sorteo efectuado por la Presidenta corresponde a Cabo Verde ser el primero en votar.

Votos a favor: Bhután, Chile, China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Madagascar, México, Pakistán, Sudán.

En contra: Alemania, Argentina, Austria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Italia, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Venezuela.

Abstenciones: Bangladesh, Botswana, Francia, Irlanda, Japón, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Níger, Qatar, República Democrática del Congo, Túnez, Uruguay.

33. Por 28 votos contra 12 y 13 abstenciones queda rechazada la enmienda de Cuba de que se supriman las palabras "el derecho a" del título del proyecto de resolución (E/CN.4/1999/L.64/Rev.4).

34. La Sra. GLOVER (Reino Unido), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que la delegación del Reino Unido no considera necesario enmendar el párrafo 3 del proyecto de resolución, ya que el texto actual es más contundente que la enmienda propuesta. Además, en la enmienda propuesta se cita erróneamente una parte importante del texto acordado el año pasado en la resolución 1998/56 de la Comisión y en la Asamblea General en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El lenguaje correcto debe ser "incluido el derecho al desarrollo". La enmienda propuesta malinterpreta también la Declaración de Viena en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales. La enmienda propuesta no recoge esa idea.

35. A petición de la representante de Cuba se procede a votación nominal sobre la enmienda de su país (E/CN.4/1999/L.64/Rev.4) de que se suprima el párrafo 3 del proyecto de resolución (E/CN.4/1999/L.55/Rev.2) y se sustituya por un nuevo apartado i) del párrafo 2.

36. Tras el sorteo efectuado por la Presidenta corresponde a Madagascar ser el primero en votar.

A favor: Bhután, China, Congo, Cuba, India, Madagascar, México, Pakistán, Sudán

En contra: Alemania, Argentina, Austria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Sudáfrica

Abstenciones: Bangladesh, Botswana, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Irlanda, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Nepal, Níger, Qatar, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Túnez, Uruguay, Venezuela.

37. Por 27 votos contra 9 y 17 abstenciones queda rechazada la enmienda presentada por Cuba de que se suprima el párrafo 3 y se sustituya por un nuevo apartado i) del párrafo 2 (E/CN.4/1999/L.64/Rev.4).

38. La Sra. de ARMAS GARCÍA (Cuba), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que la delegación de Cuba se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución (E/CN.4/1999/L.55/Rev.2). Todo texto relativo a una cuestión tan importante debe gozar de un consenso de amplia base resultante de consultas generales. El proyecto de resolución en su forma actual es ambiguo, incompleto y crea un precedente peligroso. Se debe observar el

enfoque descrito en el párrafo 8 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, a saber, que todo vínculo entre el concepto de democracia y los derechos humanos debe derivarse de un concepto multidimensional que no puede quedar restringido a los derechos civiles y políticos, sino que debe abarcar también los derechos económicos, sociales y culturales, en resumen, la plena participación de los seres humanos en todos los aspectos de sus vidas.

39. El Sr. PLORUTTI (Argentina) dice que la delegación de la Argentina votaría a favor del proyecto de resolución. Le habría gustado ser uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, pero de haberlo hecho no habría podido declarar su posición sobre el derecho a la libre determinación, a saber, que la libre determinación no debe utilizarse para socavar la integridad territorial de Estados soberanos e independientes.

40. El Sr. SUTOYO (Indonesia) dice que nadie discute el hecho de que la democracia es un sistema político superior, por lo que la delegación de Indonesia hace suyos los valores contenidos en el proyecto de resolución. No obstante, los sistemas democráticos no deben quedar constreñidos de ninguna manera, mientras que el derecho a la democracia es un concepto nuevo que requiere una continuación del debate a fin de llegar a una interpretación común del término.

41. El Sr. WANG Min (China) dice que la Constitución y las leyes de China protegen plenamente los derechos humanos. El Gobierno de China tiene el compromiso de reformar y perfeccionar su sistema jurídico de conformidad con el estado de derecho. No obstante, no existe modelo universal para los sistemas políticos democráticos. Todos los gobiernos y todos los pueblos tienen derecho a elegir su propio camino de desarrollo político de conformidad con las condiciones concretas prevalecientes en sus países.

42. El concepto de derecho a la democracia es nuevo y requiere ulterior debate, por lo tanto es prematuro incluirlo en una resolución de la Comisión. Es más, destacar sólo los derechos políticos en detrimento de la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales es un error . En vista de que el proyecto de resolución promueve selectivamente un solo aspecto de los derechos humanos y dado que es menester prestar más atención a los antecedentes históricos, culturales y políticos concretos de cada país, su delegación se abstendrá en la votación.

43. El Sr. SINGH (India) dice que la delegación de la India desea sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. A petición del representante de los Estados Unidos de América se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución relativo a la promoción del derecho a la democracia (E/CN.4/1999/L.55/Rev.2).

45. Tras el sorteo efectuado por la Presidenta corresponde a México ser el primero en votar.

A favor: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Bhután, Botswana, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Níger, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela.

En contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Cuba.

46. Por 51 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y enmendada.

47. El Sr. SUMI (Japón) dice que la democracia es indispensable para promover y proteger los derechos humanos. La delegación del Japón espera que los debates ulteriores sobre el derecho a la democracia aclaren este concepto.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.